



LEY N° 5273

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de abril de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.478, del 4 de mayo de 1978.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la provincia de Salta, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante La Provincia, se celebra el siguiente convenio:

Artículo 1° – El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 3.571/77 otorga a La Provincia en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) con destino a la comercialización de la pesca del Río Pilcomayo (Chaco Salteño, Banda Norte del Río Bermejo, Área de Frontera), que permitirá establecer una fuente permanente de ingresos a los grupos aborígenes que se dedican a la misma en un todo de acuerdo con las constancias del Expte. N° 635/77 del registro del Gobierno de Salta, que forma parte integrante de este convenio. La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, en un banco oficial nacional, provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2°.- La Provincia, se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1°, a la compra de un camión frigorífico. Dicha suma no podrá ser destinada a otros usos que el convenido, caso contrario dará derecho a la revocación de la Resolución Ministerial. Los fondos deberán ser utilizados en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al Programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.
- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, con la presentación de los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, o de falsedad u ocultamiento de las obligaciones referidas en el artículo precedente, El Ministerio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º, debiendo La Provincia reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) día a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Art. 4º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los Libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5º.- Para todos los efectos emergentes de este convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la calle Defensa 120 – 1er. Piso, y la provincia de Salta en la calle Maipú 663 – 1er. piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Fdo.: Marcelo Coll, Capitán de Fragata – Ministro de Bienestar Social. Fdo.: Com. (RE) Ramón Gatiús – Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia por Su Señoría el señor Ministro de Bienestar Social de la provincia de Salta, Capitán de Fragata Dn. Marcelo Coll, doy fe. Salta, marzo 2 de 1978. Fdo.: Raúl José Goytía – Escribano de Gobierno.”

Art. 2º.- Apruébase en todas sus partes del convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la provincia de Salta, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante La Provincia, se celebra el siguiente convenio:

Artículo 1º.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 3.542/77 otorga a la Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de pesos treinta y un millones ciento ochenta y cuatro mil (\$31.184.000) con destino a financiar el proyecto de Centro de Desarrollo Comunitario del Bermejo y autoriza a utilizar la suma de \$11.689.290 otorgada por R.M. N° 3.175/76 en la implementación parcial del Proyecto del Centro Comunitario del Bermejo y Plan de Emergencia Comunidad Aborigen Embarcación en un todo de acuerdo con las constancias del Expte. N° 14.905/73 – Cde. 56 que forma parte integrante de este convenio. La suma que se entregue será deposita en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, en un banco oficial nacional, provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2º.- La Provincia, se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1º, a la adquisición de vehículos, maquinaria agrícola y herramientas en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al Programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra físicas, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.
- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, con la presentación de los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.

Art. 3º.- En caso de incumplimiento de cualquier de las cláusulas del presente convenio, o de falsedad u ocultamiento de las obligaciones referidas en el artículo precedente. El Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º, debiendo La Provincia reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Art. 4º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los Libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5º.- Para todos los efectos emergentes de este convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la calle Defensa 120 – 1er. Piso, y la provincia de Salta en la calle Maipú 663 – 1er. Piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de marzo de 1978. Fdo.: Marcelo Coll – Capitán de Fragata – Ministro de Bienestar Social. Fdo.: Com. (R.E.) Ramón Gatiús – Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia por Su Señoría el señor Ministro de Bienestar Social de la provincia de Salta, Capitán de Fragata, don Marcelo Coll, doy fe. Salta, marzo 2 de 1978. Fdo.: Raúl José Goytía – Escribano de Gobierno.”

Art. 3º.- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la provincia de Salta, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante La Provincia, se celebra el siguiente convenio:

Artículo 1º.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 3.316/77 otorga a La Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de pesos tres millones trescientos sesenta y seis mil doscientos (\$3.366.200) con destino a financiar la construcción del Embalse San Felipe, localidad San Felipe, Lote 30, departamento Rivadavia, Área de Frontera en un todo de acuerdo con las constancias del Expte. N° 40.167/77 del registro de SEPAS – MBS, que forma parte integrante de este convenio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, en un banco oficial nacional, provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2º.- La Provincia, se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1º, a la adquisición de materiales y herramientas y pago de mano de obra para la construcción del embalse en un plazo máximo de 180 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al Programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente:
- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, con la presentación de los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.

Art. 3º.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, o de falsedad u ocultamiento de las obligaciones referidas en el artículo precedente, El Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º, debiendo La Provincia reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Art. 4º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los Libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, La Provincia tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5º.- Para todos los efectos emergentes de este convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la calle Defensa 120, 1er. Piso, y la provincia de Salta en la calle Maipú 663, piso 1º, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Fdo.: Marcelo Coll, Capitán de Fragata – Ministro de Bienestar Social. Fdo.: Com. (R.E.) Ramón Gatus, Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia por Su Señoría el señor Ministro de Bienestar Social de la provincia de Salta, Capitán de Fragata, don Marcelo Coll, doy fe. Salta, marzo 2 de 1978. Fdo. Raúl José Goytía, Escribano de Gobierno.”

Art. 4º.- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria y el Gobierno de la provincia de Salta, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, representado en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

este acto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social, en adelante El Ministerio, y el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Bienestar Social, en adelante La Provincia, se celebra el siguiente convenio:

Artículo 1º.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Ministerial número 3.318/77 otorga a La Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de pesos novecientos cincuenta mil (\$950.000) con destino a la financiación en un Proyecto de Desarrollo Agrícola y Comunitario en la Misión Franciscana San José de Yacuy, departamento San Martín, Área de Frontera Tartagal en un todo de acuerdo con las constancias del Expte. N° 40.143/77 del Registro de SEPAS-MBS que forma parte integrante de este convenio.

La suma que se entregue será depositada en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, en un banco oficial nacional, provincial o en Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2º.- La Provincia se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1º, a los gastos del tractor, reparación de equipos, adquisición de semillas, abonos y fertilizantes y al pago de jornales a tractoristas en un plazo máximo de 180 días a partir de la fecha del depósito de los fondos en la referida cuenta especial.
- b) Atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al Programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.
- c) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, informes detallando estado de la ejecución del proyecto en lo que hace a la realización de la obra física, cuando existiere, acompañando detalle de las inversiones realizadas en dicho período. Conjuntamente deberá remitir el informe correspondiente al trabajo social efectuado y la previsión de las acciones a desarrollar en el período subsiguiente.
- d) Rendir cuenta de la inversión realizada, con la presentación de los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta (30) días de finalizado el proyecto, enviando copia de la misma al Área de Promoción Comunitaria.

Art. 3º.- En caso de incumplimiento de cualquier de las cláusulas del presente convenio, o de falsedad u ocultamiento de las obligaciones referidas en el artículo precedente, El Ministerio revocará la resolución autorizante del otorgamiento de los fondos consignada en el artículo 1º, debiendo La Provincia reintegrar los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución que así lo determine.

Art. 4º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social – Coordinación de Área de Promoción Comunitaria podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos, hasta la concreción total del proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los Libros de Contabilidad y a toda documentación pertinente, pudiendo asimismo requerir toda información que juzgue necesaria, a cuyo fin, la provincia de Salta tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5º.- Para todos los efectos emergentes de este convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la calle Defensa 120, 1er. piso, y la provincia de Salta en calle Maipú 663, 1er. Piso, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Fdo.: Marcelo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Coll, Capitán de Fragata, Ministro de Bienestar Social. Fdo.: Com. (R.E.) Ramón Gatius, Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social.

CERTIFICO: Que la firma que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia por Su Señoría el señor Ministro de Bienestar Social de la provincia de Salta, Capitán de Fragata don Marcelo Coll, doy fe. Salta, marzo 2 de 1978. Fdo. Raúl José Goytía, Escribano de Gobierno.”

Art. 5°.- La incorporación de fondos al Cálculo de Recursos y la ampliación del Presupuesto de Gastos las efectuará el Poder Ejecutivo mediante decreto.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése la Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Davids – Ing. Sosa – Alvarado

